

SECRETARIA: A despacho de la señora juez con memorial de la apoderada demandante informando que los demandados fueron notificados PERSONALMENTE de conformidad al art 8 del decreto 806 de 2020, el día 12/08/2020 y guardaron silencio, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

Cali, Marzo 17 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.013
Radicación No.2019-0832

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES ATLAS LTDA
DEMANDADOS: MAURICIO MONTOYA BLANDON y COINDIS S.A.S.
RADICACIÓN : 2019-0832

Revisada la presente demanda EJECUTIVO observa el despacho, que los demandados MAURICIO MONTOYA BLANDON como persona natural y la entidad COINDIS S.A.S. representada legalmente por MAURICIO MONTOYA BLANDON fueron notificados PERSONALMENTE de conformidad al art 8 del decreto 806 de 2020, el día 12/08/2020, H12:45 al correo electrónico coindis2020@gmail.com del contenido del auto de mandamiento de pago No. 2103 del 24 de septiembre de 2019 que obra a folio 17 de autos, y guardaron silencio.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de esta acción como lo es un (1) PAGARE que obra a folio 2 en este cuaderno, como se dijo en el auto de mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que los demandados MAURICIO MONTOYA BLANDON como persona natural y la entidad COINDIS S.A.S. representada legalmente por MAURICIO MONTOYA BLANDON fueron notificados PERSONALMENTE, quienes guardaron silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenara seguir adelante la ejecución, en consecuencia el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 2103 del 24 de Septiembre de 2019 en contra de MAURICIO MONTOYA BLANDON y la entidad COINDIS S.A.S. representada legalmente por MAURICIO MONTOYA BLANDON por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de **(\$8.000.000.00)** como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **046** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **19-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez